



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1202 DE 2021
05-05-2021



20212130012025

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008164 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72876 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 821 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300096315 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ONCE (11) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72876, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	72876	4	1032473633	JORGE CAMILO TORRES CRUZ	Revisada la lista de elegible para la OPEC No. 72876, se solicita la exclusión del aspirante Jorge Camilo Torres Cruz, en la posición 4, en virtud que la experiencia aportada se contabiliza 29 meses de experiencia laboral.

A través del Auto No. 20202130008164 del 24 de diciembre de 2020, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 72876 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 31 de diciembre del 2020 y comunicado el 06 de enero del 2021 mediante el aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008164 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72876 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 07 de enero, hasta el día de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JORGE CAMILO TORRES CRUZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 72876, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. objeto de la solicitud de exclusión:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008164 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72876 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72876	Auxiliar Administrativo	407	13	Asistencial
REQUISITOS				
<p>Propósito: Realizar actividades de registro, análisis, evaluación, direccionamiento, gestión y seguimiento de las peticiones ciudadanas que ingresan a través de los diferentes canales de interacción en el sistema para la gestión de peticiones ciudadanas.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el registro, análisis, evaluación, direccionamiento, gestión y seguimiento de las peticiones recibidas a través de los diferentes canales de servicio de atención a la ciudadanía, utilizando para tal fin el sistema distrital de gestión de peticiones ciudadanas de manera oportuna y eficiente. 2. Realizar actividades de soporte y apoyo administrativo a la atención y gestión de la administración funcional del sistema de gestión de peticiones ciudadanas, con criterios de oportunidad y calidad. 3. Elaborar comunicaciones oficiales informando del trámite realizado en el proceso de atención de peticiones ciudadanas y en general, todos los documentos necesarios para el óptimo funcionamiento de la dependencia, de forma oportuna y eficiente. 4. Actualizar la información en la base de datos del sistema distrital de gestión de peticiones ciudadanas, relacionada con la consistencia de información en los formularios de peticionario, petición y atención, de manera oportuna y eficiente. 5. Orientar a los funcionarios y público en general sobre los trámites propios de la dependencia de acuerdo con los planes y programas de la Secretaría General, con oportunidad y eficiencia. 6. Apoyar la elaboración de informes, gráficas, estadísticas, cuadros y demás documentos requeridos, de acuerdo a los requerimientos de la dependencia y con la oportunidad requerida. 7. Apoyar logísticamente las funciones desarrolladas por la dependencia, de forma oportuna y eficiente. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del cargo y de la dependencia. <p>Estudio: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y dos meses de experiencia.</p> <p>Equivalencia de estudio: Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JORGE CAMILO TORRES CRUZ.

El aspirante **JORGE CAMILO TORRES CRUZ**, estando dentro del término establecido, con fecha 14 de enero de 2021 presentó a través del aplicativo SIMO su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“(…) Todos los documentos fueron presentados oportunamente a través del aplicativo SIMO, en el cual se subieron los certificados de estudios de Bachiller Académico y un certificado de estudios universitarios, en el cual consta un porcentaje de avance superior al 93%, correspondiente a cuatro (4) años de educación superior cursada y aprobada en programa académico de Administración de Empresas, de la Universidad Nacional de Colombia. Adicionalmente, subí un certificado de experiencia laboral de cinco (5) meses. Ahora bien, en la OPEC 72876 se exige la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y una experiencia laboral de cuarenta y dos (42) meses, nótese que el cargo exige experiencia laboral, más no experiencia laboral relacionada. Así mismo, en la OPEC están contempladas las equivalencias de estudios y experiencia previstas en el Artículo 25 del Decreto 785 del 2005. Por lo anteriormente expuesto, es necesario revisar el artículo en mención, donde en su numeral 25.2 establece las equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, y puntualmente en el numeral 25.2.3 establece la equivalencia de “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”. Adicionalmente, el numeral 25.2.4 establece la equivalencia de “Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena” Haciendo una equivalencia entre estudios y experiencia de acuerdo con el Decreto 785 del 2005 frente a los documentos aportados y los requisitos de la OPEC 72876, se evidencia que se cumple con los requisitos de estudios, dado que el certificado de Bachiller Académico suple este requisito y adicionalmente otorga doce (12) meses de experiencia laboral, de acuerdo con el numeral 25.2.4 del Decreto 785 del 2005. Por otra parte, en lo referente a la experiencia laboral se exigen cuarenta y dos (42) meses, frente a lo cual aporté un certificado de experiencia laboral de cinco (5) meses y adicionalmente un certificado de estudios profesionales donde consta la aprobación de cuatro (4) años de educación profesional, equivalentes a cuatro (4) años o cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral, de acuerdo con el numeral 25.2.3 del Decreto 785 del 2005. (…)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008164 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72876 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE JORGE CAMILO TORRES CRUZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
72876	4	Jorge Camilo Torres Cruz

Análisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Diploma de grado de Bachiller académico emitido por el Colegio Claretiano el 25 de noviembre de 2011.

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia el 22 de octubre de 2018, la cual indica:



Consultado el Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia, el Programa de Administración de Empresas de la Universidad Nacional, sede Bogotá, con Código SNIES No. 19, cuenta con una duración de 10 semestres presenciales, de los cuales el señor **JORGE CAMILO TORRES CRUZ**, hasta el 22 de octubre de 2018 (fecha de expedición de la certificación), completó el 93,9% de los créditos del plan de estudio.

Por lo anterior se determina que el aspirante completó como mínimo 7 semestres cursados y aprobados, lo cual equivale a 42 meses. En este sentido se aplica la siguiente equivalencia contemplada en el decreto 785 de 2005³:

“(…) 25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)”

Por lo anterior, se establece que el aspirante cumple con 42 meses de experiencia laboral establecidos en la OPEC.

El señor **JORGE CAMILO TORRES CRUZ** logró acreditar **42 meses de experiencia laboral** con la certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, aplicando la equivalencia establecida en el artículo 25.2.3 del Decreto Ley 785 de 2005.

³ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008164 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72876 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Por lo anterior, se puede concluir que el aspirante **CUMPLE** a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JORGE CAMILO TORRES CRUZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096315 del 19 de septiembre del 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 72876, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio y experiencia a través de la equivalencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096315 del 19 de septiembre del 2020 ni del Proceso de Selección No. 821 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante relacionado a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
4	1032473633	Jorge Camilo	Torres Cruz

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
4	72876	1032473633	Jorge Camilo Torres Cruz	jctorrescr@unal.edu.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en la dirección electrónica: mcperez@alcaldiabogota.gov.co y a la doctora **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, en la dirección electrónica: eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE